

CONVENIO MARCO ENTRE LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA Y LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN

Barcelona, 21 de marzo de 2018

REUNIDOS

Por un lado, el Sr. Miguel Ángel Gimeno Jubero, director de la Oficina Antifraude de Cataluña (en adelante, la OAC), que interviene en su nombre y representación, de acuerdo con las previsiones del artículo 6 de las Normas de actuación y de régimen interior de la OAC.

Por otra parte, el Sr. Joan Antoni Llineres Gómez, director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana (en adelante, la Agencia Valenciana Antifraude), que interviene en su nombre y representación, en virtud del nombramiento realizado por resolución del Presidente de Las Cortes, de 29 de mayo de 2017 (DOGV núm. 8052, de 31 de mayo de 2017).

EXPONEN

- I. Que la Oficina Antifraude de Cataluña, creada mediante la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, es una institución independiente adscrita al Parlamento de Cataluña, que tiene atribuido el control del sector público de Cataluña en los ámbitos de la prevención y la investigación de los casos de corrupción, y cumple el mandato de participar activamente en el diseño y la implementación en Cataluña de políticas de prevención de la corrupción, de aumentar y difundir el conocimiento de este fenómeno y de contribuir a su represión, mediante la coordinación con el resto de organismos de control.

Que también constituye función de la Oficina asesorar y hacer recomendaciones para adoptar medidas contra la corrupción, las prácticas fraudulentas y las conductas que atenten contra la integridad y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público.

- II. Que la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad de derecho público adscrita a las Cortes Valencianas, creada para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además de para fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción.

Que también constituye función de la Agencia colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especialidad en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

- III. Que, configurados ambos entes públicos como instrumentos para la prevención, la investigación y la erradicación del fraude y la corrupción, las respectivas leyes de creación las facultan expresamente para establecer relaciones de colaboración con otros entes públicos; relaciones que adquieren especial importancia cuando se trata de la colaboración entre entes públicos con funciones paralelas.
- IV. Que el artículo 15.2 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, establece que la OAC, para cumplir las tareas que tiene encomendadas y dentro del ámbito que le es propio, puede proporcionar la colaboración y la asistencia mutuas e intercambiar información con otros órganos e instituciones de carácter público, por medio de planes y programas conjuntos, convenios y protocolos que fijen los términos de la colaboración, siempre que así lo permitan las respectivas normas aplicables a las instituciones intervinientes; y que, por su parte, el artículo 4.k) de la Ley de la Agencia Valenciana Antifraude determina como función suya, entre otras, la de establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones similares al Estado, en las comunidades autónomas o en la Unión Europea.
- V. Que, en este marco normativo, y como entes públicos con naturaleza y funciones similares y concretamente como instituciones de la respectiva Comunidad Autónoma, especializadas en la lucha contra la corrupción, ambos manifiestan su interés en establecer un canal de comunicación estable que entienden que debe coadyuvar a mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos respectivos, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y, en suma, mejorar el servicio efectivo que prestan a la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio marco de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio Marco

El objeto de este convenio es establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la Oficina Antifraude de Cataluña (OAC) y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana (Agencia Valenciana Antifraude) que permita alcanzar los siguientes objetivos de interés común:

- Colaborar, dentro del marco normativo de aplicación, en aquellos casos en que puedan estar implicadas las competencias de ambas instituciones, y también cuando sea sometido a uno de los entes un caso que pueda corresponder al ámbito competencial del otro.
- Evaluar conjuntamente, desde las respectivas experiencias, la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

- Poner en común conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia, y compartir metodologías de trabajo.
- Colaborar para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia y sobre análisis de riesgos.
- Prestarse asistencia recíproca en la capacitación del personal respectivo y específicamente mediante estancias de intercambio.
- Colaborar para llevada a cabo actividades formativas en materia de integridad y ética pública.
- Colaborar para llevar a cabo actividades de difusión dirigidas a la ciudadanía en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia.

Segunda. Desarrollo mediante protocolos y convenios específicos

Los compromisos jurídicos concretos que, a partir de la ejecución de este Convenio, se pongan de relieve y que haya que formalizar, se deberán concretar, en su caso, a partir de los correspondientes protocolos de actuación y los correspondientes convenios específicos, el procedimiento de suscripción y cuyo contenido deberá ajustarse a las previsiones normativas en vigor.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control a que se refiere la cláusula quinta de este Convenio elevar a las partes firmantes del Convenio las propuestas concretas de firma de protocolos o convenios específicos.

Tercera. Aspectos económicos

La aplicación y ejecución de este convenio marco, las cuales incluyen todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la Agencia Valenciana Antifraude ni para la OAC; en general ambas instituciones deben atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Cuarta. Confidencialidad de la información

De manera general, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en ejecución de este Convenio.

Las partes firmantes deberán aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal que participe en la ejecución de este Convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio Marco

Para la supervisión, el seguimiento y el control de este convenio, y la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación, y también para la dinamización y coordinación de las acciones de las dos partes, se constituye una Comisión Mixta de seguimiento y Control, compuesta por dos representantes por parte de la OAC y dos representantes por parte de la Agencia Valenciana Antifraude, con funciones en los ámbitos de investigación, prevención o formación.

Los miembros titulares de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control serán determinados mediante Adenda a este convenio, pudiendo las partes designar suplentes en caso de no poder asistir a las reuniones.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control puede invitar a asistir a sus reuniones a los técnicos que considere conveniente; estas personas tendrán voz, pero no voto.

Se atribuyen a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control las siguientes funciones:

- Establecer las reuniones de trabajo conjuntas que deban mantenerse o los grupos de trabajo permanentes que deban crearse con el fin de cumplir el objeto de este convenio.
- Designar las personas de cada ente que vayan a participar en las reuniones o en los grupos de trabajo mencionados.
- Proponer, en su caso, la firma de los correspondientes protocolos y convenios específicos.
- Resolver las dudas y discrepancias que puedan plantearse en la interpretación o ejecución de este Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control se reunirá en el mes posterior a la firma del convenio marco para definir un plan de actuación por medio del cual se articularán, entre otras cuestiones, la planificación y la ejecución de las actuaciones formativas acordadas por las partes. Para ello, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al año.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control deberá remitir a la OAC y la Agencia Valenciana Antifraude, una copia de las actas, los acuerdos o los informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones.

Sexta. Eficacia temporal y vigencia del convenio

Este Convenio producirá efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga si así lo acuerdan expresamente las partes firmantes del convenio.

Son causas de resolución del convenio el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga; el acuerdo de las dos partes firmantes; el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; y la denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio en cualquier momento una vez transcurrido el primer año de vigencia, mediante escrito dirigido a la otra parte. La extinción producirá efectos una vez transcurridos tres meses desde la denuncia, sin perjuicio de que finalicen las actuaciones ya iniciadas que deban llevarse a cabo por razones de interés público.

Séptima. Normativa aplicable y jurisdicción

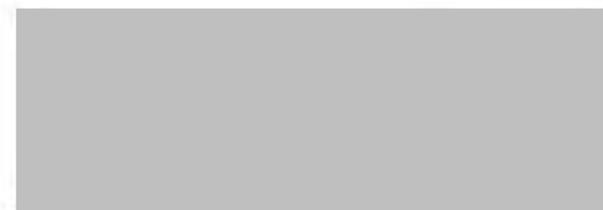
Este convenio de colaboración se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de estas cláusulas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio marco deben ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Octava. Publicidad y transparencia

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco, mediante la publicación, en su caso en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad los representantes de ambas partes firman este convenio marco, en catalán y en castellano y por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento



Miguel Angel Gimeno Jubero
Director de la Oficina Antifraude de Cataluña



Joan Antoni Llinares Gómez
Director de la Agencia Valenciana Antifraude